



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 31 de Diciembre de 1991

Año X.— Núm. 161

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1992

Página

4.055

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores a la Orden de 30 de septiembre de 1991, por la que se establece el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad propias y concertadas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

4.055

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

4.055

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Delegación de funciones

4.056

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario)

4.056

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Fisioterapeuta) de la Comunidad Autónoma de La Rioja

4.057

Convocatoria para la provisión interina de una plaza del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Piano)

4.057

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de aspirantes, composición del Tribunal y citación para el primer ejercicio de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de A.G.

4.057

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua 4.058

Aprobación definitiva del establecimiento del Precio Público por prestación del Servicio de Matadero Municipal 4.058

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal 4.059

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por recogida de Basuras 4.059

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del expediente número 5/91 de modificación y habilitación de créditos 4.060

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.060

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos 4.060

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.060

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de los expedientes 16, 17, 18 y 19/91 de Modificación de Créditos 4.060

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales 4.060

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Delegación del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma 4.061

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.061

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales 4.062

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición pública de la ordenación y modificación de varias Ordenanzas 4.065

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Gestión del impuesto de bienes inmuebles 4.066

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de los tipos de gravámen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos 4.066

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Delegación Gestión Impuestos Bienes Inmuebles y Actividades Económicas 4.067

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.067

Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.067

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Gestión del impuesto de bienes inmuebles 4.067

Gestión del impuesto sobre actividades económicas 4.067

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.067

Gestión del impuesto sobre actividades económicas 4.067

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales 4.067

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.069

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Gestión del Impuesto de Actividades Económicas 4.069

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles 4.069

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 4.069

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Revisión Plan General de Ordenación Urbana de Logroño y Adaptación del mismo a la L.R.R.U.: Aprobación inicial 4.069

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles 4.069

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.070

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de la modificación de tarifas de diversas Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 1992 4.070

Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91 4.070

AYUNTAMIENTO DE OCON

Modificación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.070

Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua 4.070

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas y de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.071

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 4.071

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.071

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles 4.071

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.071

AYUNTAMIENTO DE TUDELLA

Modificación de los tipos de gravámen de varios impuestos 4.071

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas 4.072

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación de las obras de ensanche y mejora estructural de caminos en la zona de Treinta Fanegas 4.072

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición Pública del Pliego de Condiciones para contratar el servicio de control de calidad de agua potable 4.072

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Subasta de una finca 4.072

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1992 I.A.176

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1992.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1992, de acuerdo con los créditos iniciales del ejercicio de 1991.

2º.— La prórroga no podrá afectar, en ningún caso, a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3º.— En todo caso, las estructuras presupuestarias del Presupuesto Prorrogado podrán adaptarse a la establecida por la Consejería de Hacienda y Economía para la elaboración de los Presupuestos de 1992.

4º.— Autorizar al Consejero de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992.

Todo ello de conformidad con los artículos 134.4 de la Constitución, en relación con el artículo 56 del R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 39.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja”.

Logroño, 30 de diciembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores a la Orden de 30 de Septiembre de 1991, por la que se establece el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad propias y concertadas de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.175

Advertido el error por omisión en el texto publicado de la precitada Orden (B.O.R. nº 147 de 28 de Noviembre de 1991) se rectifica el artículo 9º, sustituyéndolo por el que se transcribe a continuación.

“Art. 9.— Lista de espera.

En el supuesto de que el número de las plazas disponibles sea insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes favorables, se elaborará la correspondiente lista de espera atendiendo al orden cronológico de las mismas, excepto en los casos de urgente y grave necesidad, en los que el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá resolver el ingreso en Centro Residencial de forma inmediata.”

Logroño, a 26 de Diciembre de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 19 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.291

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 24 de Abril de 1991 (B.O.R. nº 58, de 7 de Mayo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en la

Base 10 de la Orden de 24 de Abril de 1991.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 24 de Abril de 1991, y que se relaciona en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de Noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 19 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
1.— ARANA BEORLEGUI, Antonio	15.854.180	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (Dirección General de Consumo — Mataderos e Industrias Alimentarias) Nájera-Haro-Sto. Domingo de la Calzada.	22	590.997
2.— GORBEA QUINTANILLA, José Antonio	72.772.835	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Sto. Domingo de la Calzada	22	590.997
3.— SAINZ ANADON, Pedro Gregorio	14.210.916	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (Dirección General de Consumo — Mataderos e Industrias Alimentarias) Logroño-Cameros Nuevos/Viejos.	22	590.997
4.— ALONSO CHAVARRI, Francisco	16.513.849	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Sto. Domingo de la Calzada.	22	590.997

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C. ESPECIFICO
5.— RODRIGUEZ LEON, Adolfo	72.777.245	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Arnedo.	22	590.997
6.— MIGUEL LOPEZ, Carlos	16.527.230	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Logroño.	22	590.997
7.— ARENAS GARCIA, Cesáreo	16.497.587	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (Dirección General de Consumo — Mataderos e Industrias Alimentarias) Haro.	22	590.997
8.— FERNANDEZ VALGAÑON, José M ^a	16.494.711	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Cervera del Río Alhama.	22	590.997
9.— ESPADA PEREZ, Inmaculada	17.854.876	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Sto. Domingo de la Calzada.	22	590.997
10.— CEÑA DURO, José M ^a	16.531.665	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Nájera.	22	590.997
11.— PASTOR SAENZ DE JUBERA, José	17.836.333	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (Dirección General de Consumo — Mataderos e Industrias Alimentarias) Calahorra.	22	590.997
12.— MAICAS MAICAS, Jesús	18.416.199	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Haro.	22	590.997
13.— ALONSO TAFALLA, Pilar	16.539.579	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Nájera.	22	590.997
14.— HERCE MIGUEL, M ^a Carmen	15.531.765	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (Dirección General de Consumo — Mataderos e Industrias Alimentarias) Cervera del Río Alhama/Alfaro.	22	590.997
15.— LOPEZ REJADO, Teresa	16.526.565	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Cervera del Río Alhama.	22	590.997
16.— IRIGOYEN URQUIJO, Lorena	14.251.412	AGRICULTURA Y ALIMENTACION (Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias) Nájera	22	590.997

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA*Delegacion de funciones*

II.A.290

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el at. 47 de ese Real Decreto y art. 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a decretar que, durante mi ausencia y hasta mi regreso, me sustituya en las funciones de esta Alcaldía, el primer Teniente de Alcalde, D. Juan Lacalle Mardones.
Treviana, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Tomás Ruiz Oñate.

B. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario)
II.B.498

Vistos la Resolución de 9 de Agosto de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por lo que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario).

Vista la Resolución de 28 de Noviembre de 1991, por la que se hace pública la resolución provisional del citado concurso de traslados, y dada la ausencia de reclamaciones contra la misma.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Adjudicar destino a los funcionarios, tal y como se expresa en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.— El plazo de toma de posesión será el establecido en la Base Sexta de la Resolución de 9 de Agosto, de convocatoria de concurso, contado a partir del día siguiente al siguiente a la publicación de esta Resolución.

Tercero.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 19 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA**ADJUDICACION DE DESTINOS****CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

- Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Apellidos y Nombre	Localidad
— PUERTOLAS ROMANO, Javier	Arnedo
— GARCIA BALLESTEROS, Ana Isabel	Torreclilla en Cameros
— SANCHEZ PEREZ DE ANDA, Reyes	Laboratorio
— OCON BERANGO, José Javier	Logroño (Servicios Centrales) (a resultados)

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

• Dirección General de Salud.

Apellidos y Nombre	Zonas de Salud	Localidad
— VERA LOPEZ, Luis María	1	Cervera del Río Alhama
— ORTUZAR MANZANARES, Heliodoro	10	Nájera
— PALACIOS ANDRES, José Emilio	12	Haro
— FRAILE ESCRICH, Máximo	15	Logroño
— SECO CAMPOS, Juan José	5	Ausejo-Mur Ilo (a resultados)

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Fisioterapeuta) de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.500

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 16 de septiembre de 1991 (B.O.R. n.º 123, del día 3 de octubre), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Fisioterapeuta) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 21 de enero de 1992, a las 10.00 horas en el Salón de Actos del Hospital de La Rioja, Avda. de Viana, 1.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 18 de diciembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Convocatoria para la provisión interina de una plaza del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Piano)
II.B.501

Requisitos de los aspirantes: Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título profesional, según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las bases de la convocatoria se hallan a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Logroño, 19 de diciembre de 1991.— La Directora General de la Función Pública, Nieves Jiménez García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de aspirantes, composición del Tribunal y citación para el primer ejercicio de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de A.G.
II.B.497

En relación con la convocatoria para cubrir mediante el sistema de

oposición una plaza de Auxiliar de Administración General, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 130 de 19 de Octubre del corriente y en el Boletín Oficial del Estado n.º 272 de 13 de Noviembre del corriente, en virtud de lo establecido en la base 4 de las que rigen esta convocatoria, por el presente

HE RESUELTO:

1º.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos que es la siguiente:

ADMITIDOS

ALDUAN ALVERO, M^a PAZ
ALVAREZ MARTINEZ, ASUNCION
BAYO MARTINEZ, M^a ISABEL
BAYO MARTINEZ, M^a ROSARIO
BELMONTE CANOVAS, JOAQUINA
CASTILLO YANEL, M^a DEL BURGO
FERNANDEZ GONZALEZ, SILVIA
GRANDEZ GARCIA, ANA ISABEL
GRANDES LACA, RAQUEL
GONZALEZ GARCES, CONCEPCION
GONZALEZ GARCIA, MONTSERRAT
JIMENEZ CRUZ, JOSE JAVIER
JUBIA TUTOR, JESUS
LAPUERTA MORENO, ELVIRA MARIA
MALUMBRES RUBIO, MILAGROS
MATEO GARCIA, YOLANDA
MARTINEZ ESQUININO, PILAR
MARTINEZ MANGADO, M^a ISABEL
MEDEL EGUREN, ROSA M^a
MENDOZA JIMENEZ, M^a ANTONIA
MOLINOS MARTINEZ, TEODORO EUGENIO
MORENO OSUNA, NOELIA
MOTILVA BLAZQUEZ, FELISA
MUNARRIZ TRASOBARES, M^a CARMEN
NAVARRO MARIJUAN, VICTOR
PEÑA DIAZ, MARIA SOLEDAD
PEREZ HERCE, MARIA CRUZ
PEREZ LOPEZ, PEDRO
ROSELLI JIMENEZ, M^a LUISA
SANZ SEGURA, M^a FABIOLA

EXCLUIDOS

Ninguno

En el plazo de diez días, los interesados podrán alegar lo que estimen pertinente, declarándose definitivamente aprobada la lista anterior en el supuesto de que no se presentaran alegaciones.

2º.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal Calificador, que queda constituido del siguiente modo:

TITULARES

PRESIDENTE: D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde Presidente.

VOCALES:

— D. Galo Moreno Cabello, en representación de la Corporación.

— D. Javier Herce Garraleta, en representación de la Comunidad Autónoma.

— D^a Pilar Llorente Aguado, funcionario nombrado por la Alcaldía Presidencia.

— D. José María Pérez Hernández, en representación de los Delegados de Personal.

SECRETARIO: D. José Ramón Maqueda Orden, Secretario del Ayuntamiento.

SUPLENTES

PRESIDENTE: D. José María Bayo Moreno

VOCALES:

— D. Luis López Cruz en representación de la Corporación.

— D^a Angélica Sáinz Sáinz, en representación de la Comunidad Autónoma.

— D^a Rosario Pascual Antón, funcionario nombrado por la Alcaldía Presidencia.

— D. José Antonio Carbonell Cuesta, en representación de los Delegados de Personal.

SECRETARIO: D^a Elisa Martínez Palomares.

3º.— Fijar el próximo día 3 de Febrero de 1992, a las 10.00 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para la Constitución del Tribunal y desarrollo de los ejercicios, quedando convocados los aspirantes admitidos, que deberán comparecer provistos del D.N.I. y máquina de escribir.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo mando y firmo en Alfaro, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde Presidente.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua

III.C.2471

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

A) Vista la propuesta del Alcalde contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora del Precio Público por el suministro de agua.

Vistos los artículos 16, 17, 19 y concordantes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Modificar el artículo 3º y la Disposición Final Única de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el suministro de agua, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

Segundo.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de las Modificaciones de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro de agua: Se modifica el artículo 3º, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1º.— Suministro de Agua.

1) Cuota de conexión inicial de Viviendas: 6.000 Pts.

Actividades comerciales e industriales: 12.000 Pts.

2) Cuota mínima del servicio semestralmente: 500 Pts.

3) Por cada metro cúbico que exceda de 20 m3. semestrales: 25 Pts.

A dichos precios se les aplicará el IVA, de conformidad con la normativa reguladora.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Aprobación definitiva del establecimiento del Precio Público por prestación del Servicio de Matadero Municipal III.C.2472

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional del establecimiento del precio público por prestación del servicio de matadero municipal.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

D) Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre imposición del Precio Público por la prestación del Servicio de Matadero Municipal.

Vistos los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Establecer el precio público por la prestación del Servicio de Matadero Municipal, aprobando la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo en los términos que se contienen en el texto que obra en el expediente sobre imposición y ordenación de este precio público.

Segundo.— Someter a información pública el presente acuerdo provisional así como el expediente tramitado mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R. durante el plazo de 30 días hábiles. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles, y durante las horas de oficina."

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de la Ordenanza.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Matadero Municipal:

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece del precio público por la prestación del servicio de matadero municipal, que consiste en la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio matadero.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

2.— La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por la utilización del matadero para el sacrificio de ganado porcino,

bovino, ovino y caprino: 6 Pts./Kg. de carne sacrificada.

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.— El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dado que el Ayuntamiento liquidará con tal periodicidad a los usuarios los servicios prestados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario, Javier Marín García.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal III.C. 2473

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

B) Vista la propuesta del Alcalde contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Vistos los artículos 16, 17, 19 y concordantes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Modificar el artículo 6º y la Disposición Final Única de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

Segundo.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de las Modificaciones de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal:

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA:

A) Nichos perpetuos: 51.615 Pts.

Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura

podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por recogida de Basuras

III.C.2474

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por recogida de basura.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

C) Vista la propuesta del Alcalde contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora del Precio Público por recogida de basuras.

Vistos los artículos 16, 17, 19 y concordantes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Modificar el artículo 3º y la Disposición Final Única de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por recogida de basuras, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

Segundo.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de las Modificaciones de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por recogida de basuras:

Se modifica el artículo 3º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa.

a) Viviendas sitas en el casco urbano: 1.400 Pts.

b) Viviendas familiares fuera del casco urbano: 5.500 Pts.

c) Establecimientos comerciales: 2.800 Pts.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del expediente núm. 5/91 de modificación y habilitación de Créditos III.C.2491

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente número 5/91 de modificación y habilitación de créditos en el Presupuesto General de 1991, que ofrece el siguiente resumen:

- Importe de las obligaciones: 36.150.966 Ptas.
- * Atenciones insuficientemente dotadas: 22.948.026 Ptas.
- * Atenciones no dotadas en Presupuesto: 13.202.940 Ptas.
- Procedencia de los fondos: 36.150.966 Ptas.
- * Mayores ingresos: 10.118.835 Ptas.
- * Transferencias de partidas: 23.662.771 Ptas.
- * Superávit de 1990: 2.369.360 Ptas.

El presupuesto resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación y habilitación de créditos nº 5/91.

INGRESOS

I.....	103.217.000
II.....	43.801.000
III.....	134.575.983
IV.....	150.895.018
V.....	26.591.000
VII.....	69.625.062
VIII.....	1.000
IX.....	179.470.617
	708.176.680

GASTOS

I.....	195.957.168
II.....	192.647.542
III.....	37.194.577
IV.....	41.575.533
VI.....	268.583.434
VIII.....	1.000
IX.....	25.175.248
	761.134.502

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alfaro, a 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2492

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1991 acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las facultades establecidas en el art.º 78 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la citada Ley.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art.º 7 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre para general conocimiento.

En Alfaro, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Exposición Pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos III.C.2493

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber:

Que queda expuesto al público el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1992.

Se expone por término de quince días para examen y reclamaciones por los interesados legítimos, con los siguientes apercebimientos:

a) Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación individual por liquidación, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

b) Los afectados o interesados pueden interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja ante el Ayuntamiento,

como previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que vieren convenir a su Derecho.

Período de Cobranza: Del 15 de enero al 31 de marzo de 1992.

Transcurrido el plazo indicado sin ingresarse la deuda tributaria se procederá administrativamente por la vía de apremio.

Alfaro, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2475

El Ayuntamiento de Arenzana de Arriba (La Rioja), en sesión de fecha 21 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 831/1989 de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad autónoma de La Rioja, el ejercicio por esta de las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arenzana de Arriba, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de los expedientes 16, 17, 18 y 19/91 de Modificación de Créditos III.C.2476

Aprobados por el Ayuntamiento de mi Presidencia expedientes de Modificación de Créditos nº 16, 17, 18 y 19 al Presupuesto Municipal de 1991, quedan expuestos al público para su examen y presentación de reclamaciones, si a ellas hubiere lugar, ante el Pleno de la Corporación, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, significando que de no producirse éstas, el expediente quedará definitivamente aprobado.

Arnedo, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2477

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 138, de 7 de Noviembre de 1991, relativo a la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículos 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

“(A) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que queda de la forma siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad de adeudo	Categoría calle	Pesetas día
Vallas	m/2	1º	265
Vallas	m/2	Resto	100
Andamios	m.lineal	1º	265
Andamios	m.lineal	Resto	100
Puntales	elemento	1º	265
Puntales	elemento	Resto	100
Asnillas	m.lineal	1º	265
Asnillas	m.lineal	Resto	100
Mercancías	m/2	1º	265
Mercancías	m/2	Resto	100
Materiales construcción, escombros	m/2	Todas	265
Andamio volado	m.lineal	1º	265
Andamio volado	m.lineal	Resto	100
Puestos mercado	m/2	Todas	265

Rectificar el art. 7º.1, que queda de la forma siguiente: “Para aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza”.

B) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por el establecimiento del Servicio para el Fomento de la Agricultura

y Guarderío Rural, que queda de la forma siguiente:

Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada área de superficie de regadío se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8,- Ptas.
 — Por cada área de superficie de secano, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8,- Ptas.
 — Por cada área de superficie de secano que figure como erial en el Catastro de Rústica de Arnedo, y los montes de propiedad particular, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 4,- Ptas.

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal, de extracción de áridos (si las hubiere) o similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 30.000,- Ptas.

— Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 15,- Ptas.

C) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que queda de la forma siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
3.1. Por entrada personal:	
Laborables:	
a) Hasta 16 años	50,-
b) A partir de 16 años	175,-
Festivos:	
a) Hasta 16 años	50,-
b) A partir de 16 años	225,-
3.2. Abonos de Piscinas:	
Temporada baño: Hasta 16 años	2.000,-
Temporada baño: Más de 16 años	6.500,-
Mes natural: Hasta 16 años	800,-
Mes natural: Más de 16 años	2.500,-
Abono 30 entradas diarias: Hasta 16 años	1.300,-
Abono 30 entradas diarias: Más de 16 años	4.000,-
3.3. Jubilados: 50% Precio Tarifa	
3.4. Carnet Joven: 50% Precio Tarifa	
3.5. Minusválidos: 50% Precio Tarifa	
3.6. Utilización 1 hora cancha deportiva	400,-
Utilización 1 hora cancha deportiva con luz	500,-
Utilización de Frontones:	
1 hora frontón corto y trinquete	400,-
1 hora frontón corto y trinquete con luz	700,-
1 hora pabellón deportivo	1.000,-

D) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por el suministro de agua.

TARIFA

Concepto	Pesetas
Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m3. consumido	45,-
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	45,-
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	45,-
Mínimo mensual, 6 m/3.	

Concepto	Pesetas
Servicio de descalcificadora:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido	15,-
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	15,-
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	15,-
Mínimo mensual, 6 m/3.	

E) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de apertura de establecimientos, que queda de la forma siguiente:

Artículo 3º.— Cuota tributaria.— La cuota tributaria es:

3.1.— Comercios y Servicios	17.000,- Ptas.
Industrias	34.000,- Ptas.
Instalaciones de depósitos y similares	34.000,- Ptas.
3.2.— Con expediente R. A. M. (actividades molestas):	
Comercios y Servicios	42.000,- Ptas.
Industrias	59.000,- Ptas.
Instalaciones de depósitos y similares	59.000,- Ptas.

F) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que dice lo siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe anual pesetas Zona Unica
Prestación del servicio en:	
Viviendas familiares habitadas	4.770,-
Viviendas familiares deshabitadas	3.870,-
Bares, cafeterías	20.000,-
Cantinas, tabernas, cines	15.000,-
Restaurantes	20.000,-
Locales comerciales	10.000,-
Supermercados	20.000,-
Domicilios viviendas pensionistas con justificación ingresos por unidad familiar de menos de 45.000,- pesetas mes	3.870,-
Locales industriales según cantidad con volumen anual de 6.426.000 pesetas.	

G) Modificar la Tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que queda de la forma siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.290,-
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.180,-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.050,-
De más de 16 caballos fiscales	16.250,-
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	15.120,-
De 21 a 50 plazas	21.520,-
De más de 50 plazas	26.900,-
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.665,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	15.120,-
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	21.520,-
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	26.900,-
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.200,-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.035,-
De más de 25 caballos fiscales	15.120,-
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.200,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.035,-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.120,-
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	805,-
Motocicletas hasta 125 c.c.	805,-
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.375,-
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.750,-
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.495,-
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.990,-

Arnedo, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Delegación del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma
III.C.2494

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de Diciembre de 1991, acordó delegar la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los términos del artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Autol, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2495

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un periodo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Autol, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.2416

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos plenarios de fecha 12 de Noviembre de 1.991, provisionales relativos a modificaciones de Ordenanzas Fiscales de Tributos y Modificación y Fijación de Precios Públicos, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, siendo los textos íntegros de las modificaciones y Fijaciones los siguientes:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA
reguladora del
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 3º.— Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:	
a) En función de la población: 18.781 habitantes de derecho el	0,68 %
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	
	0,68 %
B) En bienes de naturaleza rústica:	
a) En función de la población: 18.781 habitantes de derecho el	0,65 %
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica	
	0,65 %

Artículo 4º.— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,68 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,65 por ciento, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA
reguladora del
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 3º.— Conforme al artículo 96 de la citada Ley, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.940
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	12.540
De más de 16 caballos fiscales	15.620
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	14.520
De 21 a 50 plazas	20.680
De más de 50 plazas	25.850
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.370
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	14.520
De más de 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil	20.680
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	25.850
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.080
De 16 a 25 caballos fiscales	4.840
De más de 25 caballos fiscales	14.520
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.080
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.840
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	14.520

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1.120
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.120
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.320
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.640
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.280
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.560

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicar las anteriores tarifas se regirán por las disposiciones vigentes.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA
reguladora del
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 7º.— La Cuota Tributaria de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,50 por ciento.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA
reguladora del
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.

1.— La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.— Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.— El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, el porcentaje será el máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, el porcentaje será el máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, el porcentaje será el máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, el porcentaje será el máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992.

4.— A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

5.— En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6.— En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 5 del presente artículo que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7.— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que

represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8.— En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

La presente modificación surtirá efectos a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

A.— CERTIFICACIONES E INFORMES:

1.— Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones, no recogidas expresamente en otros epígrafes, por cada hoja o folio 270 pts.

2.— Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas 1.610 pts.

3.— Informes, técnicos o legales, urbanísticos y otros 5.000 pts.

B.— OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y LISTADOS INFORMATICOS:

1.— Copias de planos de ordenación urbana 10.000 pts

2.— Fotocopias de documentos, cada una 15 pts

3.— Listados selectivos informáticos del Padrón Municipal de habitantes o Padrones fiscales, por cada habitante 10 pts
(En este punto, la cuantía mínima de los derechos será de 2.000 pts)

C.— CONCESION DE TARJETAS DE ARMAS PARA LA UTILIZACION DE CARABINAS, ARCOS Y BALLESTAS.

..... 1.000 pts.

D.— BASTANTEO DE PODERES Y COMPULSA DE DOCUMENTOS:

1.— Bastanteo de poderes, por cada acto 2.000 pts.

2.— a) Compulsa de documentos, por folio para presentar en éste Ayuntamiento 200 pts.

b) Compulsa de documentos, por folio para presentar en Otras Administraciones 300 pts.

E.— SERVICIOS URBANISTICOS

1.— Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación:

1.1.— Por cada expediente de nueva creación por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el respectivo Plan 5 pts.

— La cuantía mínima será de 50.000 pts.

1.2.— Por cada expediente de modificación, la cuantía de los derechos será la de la tarifa E.1.1., reducida en un 50 por ciento.

2.— Estudios de detalle:

2.1.— Por cada expediente nuevo 50.000 pts.

2.2.— Por cada expediente de modificación 25.000 pts

3.— Parcelaciones, por cada finca que resulte de la parcelación 1.500 pts

4.— Reparcelaciones, incluso voluntaria, económica o normalización de fincas, por cada metro cuadrado de superficie de la unidad reparcelable 6 pts

— La cuantía mínima de los derechos no podrá ser inferior a 30.000 pts

— De no prosperar se reducirá la cuantía de los derechos a 10.000 pts

5.— Proyectos de compensación, será de aplicación lo dispuesto en la tarifa E.4.

6.— Proyectos de bases de estatutos y constitución de Juntas de Compensación 50.000 pts

7.— Expropiación forzosa a favor de particulares será de aplicación la tarifa E.1.1.

8.— Expedientes de ruina 50.000 pts

F.— LICENCIAS URBANISTICAS:

1.— Por cada concesión de licencia de construcción, instalación y obras, excepto las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realice en el interior de las viviendas:

— Con un presupuesto de hasta 50 millones de pesetas 32.100 pts

— Con un presupuesto de 50.000.001 hasta 100 millones de pese-

tas 53.500 pts
— Con un presupuesto de mas de 100 millones de pesetas 72.000 pts

G.— LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

1.— Por cada concesión de licencia de apertura de establecimiento, para el desarrollo de actividades inocuas 15.000 pts

Para el desarrollo de actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P. 40.000 pts

H.— PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS:

1.— Por el uso de placa de vado autorizante 4.000 pts.

2.— Por el uso de placa de ciclomotor 400 pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

1.1 Domicilios particulares 3.510,- pts.

1.2 Restaurantes 37.760,- pts.

1.3 Bares tipo A 24.720,- pts.

1.4 Bares tipo B 19.900,- pts.

1.5 Bares tipo C 16.070,- pts.

1.6 Barras americanas 26.510,- pts.

1.7 Pub 37.760,- pts.

1.8 Casinos 26.570,- pts.

1.9 Bingos 19.950,- pts.

1.10 Churrerías 10.040,- pts.

1.11 Hostales tipo A 26.570,- pts.

1.12 Hostales tipo B 23.590,- pts.

1.13 Paradores Nacionales 42.470,- pts.

1.14 Fondas y Pensiones 16.600,- pts.

1.15 Salas de Fiestas y discotecas 42.470,- pts.

1.16 Polideportivos 35.400,- pts.

1.17 Cines tipo A 26.570,- pts.

1.18 Cines tipo B 23.590,- pts.

1.19 Colegios 19.950,- pts.

1.20 Comercio minorista en general 12.650,- pts.

1.21 Supermercados 48.540,- pts.

1.22 Talleres reparación vehículos 19.950,- pts.

1.23 Otros talleres 13.290,- pts.

1.24 Bancos 13.290,- pts.

1.25 Hospitales, Clínicas 19.950,- pts.

1.26 Oficinas y despachos de Profesión. 5.900,- pts.

1.27 Ambulatorios 19.950,- pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

— Por reducción de restos en sepultura, por cada cadáver 3.210 pts.

— Por reducción de restos en nicho, por cada cadáver 2.140 pts.

— Por reducción de restos en panteón, por cada cadáver 3.000 pts.

— Por traslados y exhumaciones en el Cementerio de Calahorra:

— De sepultura, nicho o panteón a panteón 6.420 pts.

— De sepultura, nicho o panteón a nicho 5.890 pts.

— De sepultura, nicho o panteón a sepultura 5.890 pts.

— Por exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad inferior a diez años 7.490 pts.

— Idem. con antigüedad superior a diez años 6.420 pts.

— Por inhumaciones de fallecidos en otro término municipal 7.490 pts.

— Por inhumaciones de fallecidos en el término municipal 6.420 pts.

— Por inhumaciones de fallecidos que están incluidos en la Beneficencia Municipal CERO pts.

— Por el cierre de nichos de doble tabique que será obligatoriamente realizado por el Ayuntamiento de Calahorra 2.680 pts.

Cuando los trabajos de reducción de restos, exhumaciones y traslados en el Cementerio revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero y sea precisa la colaboración de otras personas, ésta será por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Los tabicados de los estantes en panteones serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora de la

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1.— Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

- a) Turismos 5.000 pts.
- b) Motocicletas 500 pts.
- c) Furgonetas 5.000 pts.

2.— Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche):

- a) Turismos 2.000 pts.
- b) Motocicletas 200 pts.
- c) Furgonetas 2.000 pts.

3.— Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal

- a) Turismos durante los 7 primeros días 1.000 pts.diarias
- A partir del octavo día 300 pts.diarias
- b) Motocicletas durante los 7 primeros días 500 pts.diarias
- A partir del octavo día 200 pts.diarias
- c) Furgonetas durante los 7 primeros días 1.000 pts.diarias
- A partir del octavo día 300 pts.diarias
- d) Vehículos superiores a 1.000 kg. durante los

7 primeros días 1.500 pts.diarias

A partir del octavo día 500 pts.diarias

4.— Tasa por recogida de Vehículos superiores a 1.000 kg.

Se satisfará el importe de la factura, que le sea presentada al ayuntamiento por la realización de éste servicio.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION Y FIJACION DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O POR REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

MODIFICACION

Quedan modificados los siguientes puntos y apartados como a continuación se expresan.

TARIFAS:

PRIMERA: Prestación de servicios por asistencia y estancia en el Centro Municipal de Asistencia.

— Sobre la renta total devengada anualmente a efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, el ochenta por ciento menos cincuenta mil pesetas.

SEGUNDA: Prestación de servicios por Abastecimiento de Aguas.

— Por derechos de enganche por cada milímetro de diámetro de la toma de agua 277.— pts.

— Por trabajos realizados por el Servicio de Aguas, cada persona y hora o fracción que preste el servicio 1.323.— pts.

— Por la adquisición de contadores, reparación de los mismos y materiales, se estará a los precios de mercado existentes en cada momento y, en especial, a los de las Empresas que suministran al Ayuntamiento.

— Por el consumo de agua para usos domésticos e industriales:

Hasta veinte metro cúbicos cuatrimestrales, siendo el mínimo de

facturación de 20 m3. a 39 pts/m3.

Consumo superior a veinte metros cúbicos hasta cuarenta metro cúbicos cuatrimestrales, cada m3. consumido a 45 pts/m3.

Consumo superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, cada m3. consumido a 50 pts/m3.

— Por el consumo de agua suntuario:

Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a 56 pts/m3.

De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido 67 pts/m3.

Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a 78 pts/m3.

TERCERA: Prestación de servicio por Socorro y Salvamento:

Por la prestación de los servicios de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamento y otros análogos, por el personal que hubiere sido necesario en la prestación del servicio, por cada hora o fracción:

Aparejador 2.420 pts.

Bombero 1.540 pts.

Capataz 1.760 pts.

Oficial 1.540 pts.

Operario 1.320 pts.

Por el material que se haya utilizado en la prestación del servicio:

Salida del camión de Bomberos 7.875 pts.

Agua consumida por metro cúbico 42 pts.

Salida de motobomba 5.775 pts.

Extintores, por Kg.de carga utilizada 735 pts.

Salida vehículo transporte de brigadas 1.575 pts.

Combustible consumido por litro 84 pts.

CUARTA: Prestación de servicio de Conexión Central de Alarmas.

— Por línea conectada a la Central de Alarmas:

En domicilios particulares, anualmente 5.775 pts.

En establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, con reja exterior metálica, anualmente 6.825 pts.

En establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, sin reja exterior metálica, anualmente 7.875 pts.

En industrias, anualmente 9.450 pts.

FIJACION

Se establecen las siguientes tarifas:

QUINTA: Prestación de Servicio de Báscula Pública Municipal.

PESADAS: HASTA 3.000 KGS. 100,- ptas.

DE 3.001 A 6.000 KGS. 200,- ptas.

DE 6.001 A 9.000 KGS. 300,- ptas.

DE 9.001 A 12.000 KGS. 400,- ptas.

DE 12.001 A 15.000 KGS. 500,- ptas.

DE 15.001 A 20.000 KGS. 700,- ptas.

DE 20.001 A 25.000 KGS. 800,- ptas.

DE 25.001 A 30.000 KGS. 1.000,- ptas.

DE 30.001 EN ADELANTE 1.200,- ptas.

SEXTA: Por la realización de Cursos Deportivos, Culturales u Otras Actividades o Servicios análogos y similares, será lo que se establezca por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de éste Ayuntamiento en cada momento y para cada caso.

La presente modificación y fijación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación y fijación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

Quedan modificados los siguientes puntos y apartados como a continuación se expresan:

TARIFAS:

PRIMERA:

Por la ocupación del suelo de la vía pública con materiales de construcción, grúas o cualquiera otros elementos análogos, por metro cuadrado o fracción y día 160.- pts.

Por la ocupación de la vía pública con puntales, aspillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día 35.- pts.

Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día 35.- pts.

Por la ocupación de la vía pública con grúas u otros elementos o realizar trabajos en la misma, que necesiten cortar la calle al tráfico, por día 3.450.- pts.

SEGUNDA:

1.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública sin limitación de horario:

- a) Por la reserva de espacio en la vía pública para la entrada a Hoteles, Paradores, talleres de reparación de vehículos, empresas de transportes de viajeros o mercancías, cualquiera que sea su capacidad, anualmente 18.900.-pts
- b) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada en cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos con capacidad para un vehículo, anualmente 6.300.-pts
- c) Idem., con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente 7.350.-pts
- d) Idem, con capacidad para cuatro o cinco vehículos, anualmente 10.500.-pts
- e) Idem, con capacidad entre seis y diez vehículos ambos inclusive, anualmente 18.900.-pts
- f) Idem, con capacidad entre once y veinticinco vehículos ambos inclusive, anualmente 37.800.-pts
- g) Con capacidad entre veintiseis y cincuenta vehículos ambos inclusive, anualmente 63.000.-pts
- h) Con capacidad superior a cincuenta vehículos, anualmente 94.500.-pts
- i) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada de cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos, que se utilicen exclusivamente por taxis, grúas y ambulancias, con capacidad para un vehículo, anualmente 2.415.- pts.
- j) Idem. con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente 2.625.- pts.
- k) Idem. con capacidad superior a tres vehículos, anualmente 4.200.- pts.
- l) Por la reserva de espacio en la vía pública, para usos diversos, por cada metro lineal y año 2.625.- pts.

2.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública con horario limitado y determinado en la licencia, constando expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, inferior a ocho horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos periodos la limitación, anualmente:

En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO.

3.— Tarifas por reserva de espacio con horario limitado y determinado en la licencia, constando expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, entre ocho y doce horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos periodos la limitación, anualmente:

En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del TREINTA POR CIENTO.

TERCERA:

Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés, bares o establecimientos similares, por cada mesa y cuatro sillas:

- En calles de 1ª categoría, por temporada 3.850 pts.
- En calles de 2ª categoría, por temporada 2.750 pts.
- En calles de 3ª categoría, por temporada 2.200 pts.
- En calles de 1ª categoría, por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente 3.300 pts.
- En calles de 2ª categoría por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente 2.200 pts.
- En calles de 3ª categoría, por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente 1.650 pts.
- En calles de 1ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente 2.750 pts.
- En calles de 2ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente 1.650 pts.
- En calles de 3ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente 1.100 pts.

CUARTA:

Por la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de diversos artículos, así como aparatos para venta automática en lugar fijo, por cada metro cuadrado o fracción y mes 3.465.- pts.

Para vendedores en lugar móvil, por cada metro cuadrado o fracción y día 263.- pts.

Para vendedores en el mercado semanal, con fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción, al trimestre 3.150.- pts.

Para vendedores en el mercado semanal, sin fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción y día 315.- pts.

Por la ocupación de la vía pública con barracas, casetas, puestos u otros tipos de ferias, por metro cuadrado o fracción y día 420.- pts.

El Ayuntamiento podrá celebrar subastas o concursos para la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, para los días que se determinen en las Ferias y Fiestas de la Ciudad. La delimitación física del Real de la Feria se hará constar en el Pliego de Condiciones.

SEXTA:

Por la utilización de las instalaciones en el complejo Polideportivo Municipal:

1.— Por el acceso al recinto, en temporada:

- 1.1 A mayores, desde los 18 años 150.- pts.
- 1.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas 75.- pts.

2.— Abonos por temporada:

- 2.1 A mayores, desde los 18 años 6.000.- pts.
- 2.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas 2.500.- pts.
- 3.— Abonos por mes natural:
- 3.1 A mayores, desde los 18 años 3.000.- pts.
- 3.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas 1.400.- pts.

4.— Abonos por temporada para familias numerosas:

- 4.1 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años 5.220.- pts.
- 4.2 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años 2.000.- pts.
- 4.3 A familias, con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años 4.300.- pts.
- 4.4 A familias con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde 5 a 17 años 1.650.- pts.
- 4.5 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años 3.100.- pts.
- 4.6 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años 1.200.- pts.
- 5.— Por la utilización del frontón, cada media hora 150.- pts.
- 6.— Por la utilización de Pista de Tenis, cada hora sin luz eléctrica 150.- pts.
- 7.— Por la utilización de Pista de Tenis cada hora con luz eléctrica 400.- pts.
- 8.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora sin luz eléctrica 420.- pts.
- 9.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora con luz eléctrica 725.- pts.
- 10.— Por la utilización de mesa de ping-pong, cada hora 35.- pts.

SEPTIMA:

Por la utilización temporal de terrenos en el Cementerio Municipal:

— Las concesiones de sepulturas por cincuenta años cuyas dimensiones sean 2,25 m. x 1 m.:

- En primera clase 27.500.- pts.
- En segunda clase 22.000.- pts.
- En tercera clase 16.500.- pts.

— Para aquellas sepulturas cuyas dimensiones sean diferentes de 2,25 m. x 1 m. por cada metro cuadrado o fracción:

- En primera clase 16.500.- pts.
- En segunda clase 14.300.- pts.
- En tercera clase 12.100.- pts.

— Las concesiones de sepulturas por diez años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:

- En primera clase 14.300.- pts.
- En segunda clase 12.100.- pts.
- En tercera clase 9.900.- pts.

— Las concesiones de sepulturas por cinco años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:

- En primera clase 8.800.- pts.
- En segunda clase 6.600.- pts.
- En tercera clase 5.500.- pts.

— Las concesiones de nichos por cincuenta años:

- Nichos en segunda y tercera fila 35.200.- pts.
- Nichos en cuarta fila 26.400.- pts.
- Nichos en primera y quinta fila 22.000.- pts.
- Nichos para niños 11.000.- pts.

— Las concesiones de nichos por diez años:

- Nichos en segunda y tercera fila 14.300.- pts.
- Nichos en cuarta fila 9.900.- pts.
- Nichos en primera y quinta fila 8.800.- pts.
- Nichos para niños 4.400.- pts.

— Las concesiones de nichos por cinco años:

- Nichos en segunda y tercera fila 7.700.- pts.
- Nichos en cuarta fila 5.500.- pts.
- Nichos en primera y quinta fila 4.400.- pts.
- Nichos para niños 3.850.- pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.— EL SECRETARIO.

Contra dichos acuerdos, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de La Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de La Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 21 de Diciembre de 1.991.— LA ALCALDESA.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición pública de la ordenación y modificación de varias Ordenanzas III.C.2479

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Castañares de Rioja con fecha 12-12-91 de la Imposición y Ordenación y Modificación de

TASAS

nº 3 Recogida de Basuras

PRECIOS PUBLICOS

nº 8 Desagüe de canalones

IMPUESTOS

nº 14 de actividades económicas

quedan expuestas al público, en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente elevado a definitivo.

En Castañares de Rioja, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2507

La Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que en relación con el Impuesto de Bienes inmuebles se atribuyen a este Ayuntamiento, a excepción de la función recaudadora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroviejo, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de los tipos de gravámen y tarifas de impuestos, tasas y precios públicos III.C.2448

En virtud de acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravámen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos adoptado por este Ayuntamiento el día 14 de octubre de 1991, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 132 de fecha 24 de octubre de 1991, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de tipos y tarifas de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 71.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se inserta texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de enero de 1992).

Contra dicho acuerdo y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

SERVICIO PISCINAS:

La cuantía del Precio Público regulado en ésta se fija en la siguiente tarifa

ORDENANZAS

AÑO 1992

Piscinas

Abono familiar	5.800.- pts.
Abono adultos	3.200.- pts.
Abono juveniles	2.000.- pts.
Abono infantiles	1.200.- pts.
Entradas	
Festivo adultos	325.- pts.
Festivo infantil	225.- pts.
Laborable adultos	250.- pts.
Laborable infantil	200.- pts.

SERVICIO CEMENTERIOS

Nichos

A) Nichos perpetuos	32.000.- pts.
B) Sepulturas perpetuas	30.000.- pts.
C) Sepulturas temporales	20.000.- pts.
D) Sepulturas temporales para párulos y fetos	15.000.- pts.

PUESTOS, BARRACAS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Puestos

Hasta 2,5 m.	1.000.- pts.
De 2,5 m. a 9 m.	1.500.- pts.
Pista autos choque (por feria)	100.000.- pts.
Caseta tiro (por feria)	15.000.- pts.
Tómbola (por feria)	15.000.- pts.
Tío Vivo (por feria)	15.000.- pts.
Balance (por feria)	15.000.- pts.
Venta artículos fiestas	10.000.- pts.
Kioskos	12.000.- pts.

TENENCIA DE PERROS

Perros	600.- pts.
--------------	------------

PARCELAS MONTE MEDIANO

1ª Categ. 1 Fanega	800.- pts.
2ª Categ. 1 Fanega	700.- pts.
3ª Categ. 1 Fanega	500.- pts.
4ª Categ. 1 Fanega	250.- pts.

SERVICIO MATADERO

Cerdos	1.000.- pts.
Corderos	125.- pts.

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

Mesas y sillas

Plaza E. Daniel. Pza. Nuevo Ayuntamiento (por mesa)	4.600.- pts.
C/ I. Alfaro (hasta 10 mesas)	20.000.- pts.
Resto y Barrios (hasta 10 mesas)	9.500.- pts.
(Para la C/Ibo Alfaro, resto y Barrios, se incrementará la tasa en 1.100.- pts. por cada mesa).	

SERVICIO VOZ PUBLICA	2.000.- pts.
----------------------------	--------------

BALCONES MIRADORES Y OTROS SALIENTES

Balcones

— 3 metros	200.- pts.
+ 3 metros	350.- pts.

Miradores

— 3 metros	350.- pts.
+ 3 metros	625.- pts.

ENTRADA DE VEHICULOS

Baden permitido	1.500.- pts.
Entrada carruajes	400.- pts.

SUMINISTRO DE AGUA

Agua trimestral

Cervera	850.- pts.
Rincón Olivedo y Ventas	1.000.- pts.
Cabretón y Valdegutur	950.- pts.

El límite del consumo de agua será de

20 m3. para Cervera. El exceso a 35 pts/m3.

Círculo Agrícola Cerverano

el exceso a 28 ptas/m3.

Casillas de Campo a 120 ptas/m3.

Valdegutur y Cabretón:

el mínimo será 20 m3. el exceso a 35 ptas/m3.

Rincón de Olivedo y Ventas

mínimo consumo 10 m3. exceso a 40 ptas/m3.

SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS

Basuras por trimestre

Viviendas familiares	800.- pts.
Carnicerías, Pescaderías, Tiendas pequeñas	800.- pts.
Carnicerías, tiendas barrios	600.- pts.
Colegios Casas huéspedes	2.450.- pts.
Barrios	600.- pts.
Valverde-Tarazona	700.- pts.

Establecimientos Alimentación:

A) Supermercados, cooperativas en Cervera	3.500.- pts.
en Barrios	2.500.- pts.
B) Almacenes frutas verduras	3.200.- pts.
C) Restaurantes-Bares	4.000.- pts.
D) Discotecas Sala Fiestas	4.000.- pts.
E) Pub, bares categorías	4.000.- pts.
E) Bares barrios	2.200.- pts.
F) Cafeterías	2.450.- pts.
G) Oficinas Bancarias	800.- pts.
H) Grandes Almacenes	3.200.- pts.
I) Demás locales no expresamente tarifados	2.450.- pts.

J) Fábricas Cervera	3.000.- pts.
K) Fábricas Barrios	2.200.- pts.
L) Hostales, Hoteles	5.000.- pts.

TRANSITO DE ANIMALES

Caballar	300.- pts.
Asnal	200.- pts.
Vacuno	400.- pts.
Cerdo	200.- pts.
Cabrio	55.- pts.
Ovejas	55.- pts.

PASTOS

Incremento de	10%
---------------------	-----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable para 1992 será el siguiente:

	Tipo 1992
Rústica	0,51%
Urbana	0,45%

Cervera del Río Alhama a 10 de diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Delegación Gestión Impuestos Bienes Inmuebles y Actividades Económicas III.C.2496

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 831/1989 de 7 de Julio (IBI), Real Decreto 375/1991 de 22 de marzo (IAE) y Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento Pleno con el quorum legal exigido al efecto y de conformidad con el dispuesto en el art.º 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 de la precitada Ley reguladora de las Haciendas Locales, acordó, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991, delegar en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuyen a este Ayuntamiento los artículos 78 y 92 de repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales y delegar en favor de la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto de Actividades Económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cirueña, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Gestión del impuesto sobre actividades económicas

III.C.2480

El Pleno de este Ayuntamiento de Enciso, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El Alcalde-Presidente, Raúl Lacoste Marín.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2481

El Ayuntamiento de Enciso, en sesión plenaria de fecha 14 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de febrero, Reguladora de las Haciendas Locales, pasados dos años de aplicación del Impuesto mencionado se solicita a la Comunidad Autónoma de La Rioja que asuma las competencias relativas a la gestión del Impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Alcalde-Presidente, Raúl Lacoste Marín.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2510

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 813/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fonzaleche, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde

Gestión del Impuesto sobre actividades económicas

III.C.2511

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo de delegar en la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto de Actividades Económicas por un periodo de dos años, exceptuando la función recaudatoria encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88.

Fonzalecha, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2449

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó delegar las competencias de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 11ª de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley 39/88.

Fuenmayor, 13 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2450

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó delegar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración Tributaria del Estado, durante los dos primeros años de aplicación del Impuesto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 11ª de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley 39/88.

Fuenmayor, 13 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2482

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 142, de 16 de noviembre de 1991, relativo a la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencias de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículos 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tipo de gravamen.— Artículo 2º 1.— Bienes de naturaleza urbana
El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,7 por 100.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones
- Inhumaciones

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º.— 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.— Concesión de nichos por 10 años	15.000
II.— Inhumaciones:	
— Mantenimiento panteones	5.000
— Mantenimiento nichos	200

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4º.— Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5º.— Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieran quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión de la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que no satisfacer dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designando al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías; materiales de construcción; escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrará por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.— Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º.— La cuantía del precio será la fijada en la siguiente:

Concepto: Vallas, Andamios, Puntales, Asnillas, Mercancías, Materiales de construcción, escombros, andamio volado: 100 pesetas m/2. y día.

Puestos mercado: 300 ptas. por puesto y día.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Tesorería desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.— No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.— 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el número de metros que se comprometen a utilizar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

CATEGORIA DE LAS CALLES

Artículo 7º.— 1. Para aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del Municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACION Y VIGENCIA

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ANEXO DE LAS CALLES

Todas las calles dentro de la misma categoría o categoría UNICA. Herce, 24 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2498

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por esta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hervias, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Gestión del impuesto de actividades económicas III.C.2454

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1991 adoptó el acuerdo de delegar en la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto de Actividades Económicas por un período de dos años, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88.

Leiva, a 17 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.2455

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1991 adoptó el acuerdo de delegar en la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88. Lo que se publica de acuerdo con el art. 7.2 de la referida Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Leiva, a 17 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.2456

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leiva.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Leiva, a 17 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Revisión Plan General de Ordenación Urbana de Logroño y Adaptación del mismo a la L.R.R.U.: Aprobación Inicial III.C.2499

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1991, adoptó los acuerdos referidos a la aprobación inicial de "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño y su adaptación a la L.R.R.U." Y, que se transcriben a continuación:

Primero:

1. Aprobar inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y adaptación del mismo a la L.R.R.U., referenciada en el Fundamento 3. del presente acuerdo, con las siguientes modificaciones:

A) Las referencias que se hacen en la documentación a "Imagen Futura", tanto gráficas como escritas, se referirán a la resultante de los estudios a realizar en el año 1992 sobre el desarrollo futuro de la ciudad. Se suprime, por lo tanto, el plano N.U.1 "Imagen Futura", así como las referencias en Memoria al mismo.

B) La extensión superficial del sector Madre de Dios debe ampliarse por el Este hasta la parcela de Padres Salvatorianos, clasificada como urbana, sin variaciones respecto al fondo (eje del colector). Se mantendrán el resto de características, como número de viviendas y edificabilidad total.

C) Se elimina del suelo urbano la parcela dotacional deportiva prevista en la zona del Molino del Prior Su clasificación será "suelo no urbanizable de protección a la agricultura".

D) Se añade en el artículo 5.1.7. de las Normas, punto A.2 (El Arco) el siguiente texto:

"Se calificará como parque urbano la zona aledaña al antiguo Camino de Entrena en cuantía suficiente para garantizar la continuidad de los espacios libres situados a lo largo del Camino de Santiago".

E) Se añade al artículo 4.1.13 de las Normas en el punto correspondiente al sector de El Cubo lo siguiente:

"El conjunto de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión no será inferior al veinte por ciento de la superficie total ordenada".

2. Someter el Plan revisado y adaptado a información pública durante el plazo de treinta días.

Segundo: Revocar la aprobación inicial referenciada en el Fundamento 1.2.

Tercero: De conformidad con los artículos 8 del Real Decreto Ley 16/81, 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo; y 117 a 122 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, suspender las licencias que en cada caso se indican en las siguientes áreas:

1. Suspensión de licencias de edificación y parcelación:

— En todos los sectores de Suelo Urbanizable Programado.

— Ambito de las siguientes Unidades de Ejecución: G-3.1; G-3.2; G-3.3; G-3.4; G-3.5; G-3.6; K-10.1; K-11.1; K-11.2; K-11.3; K-11.4; L-9.1; L-12.1; M-7.1; M-8.1; M-8.2; M-8.3; M-8.4; M-8.5; M-12.1; M-14.1; M-14.2; M-14.3; N-7.2; N-7.3; N-8.1; N-8.2; N-9.1; P-10.1; P-11.1; P-12.1; P-12.2; P-13.1; P-13.2; P-13.3; P-13.4; Q-10.1; Q-10.2; Q-13.2; S-10.1 y S-10.2.

— En el ámbito de los P.E.R.I.s nº 1 y nº 2.

— En el ámbito de los P.E.R.I.s nº 5 a nº 24, salvo para los usos y obras tolerados en el documento que se aprueba inicialmente.

— Prolongación calle Hermanos Hircio; Marqués de Larios, nº 17 y nº 21, Ref. Catastral 5808901-02.

— C/ Rodríguez Paterna, nº 22. Ref. Catastral 5920913.

— C/ San Gil, nº 8 y Avda. de Navarra, nº 25, Ref. Catastral 5920305 y 5920306.

— Interior manzana situada entre el Paseo de la Constitución, Congreso, Tricio, Ref. Catastral 6220329.

— C/ Laurel, nº 1, Ref. Catastral 5418621.

— C/ Piqueras, nº 57 y 59, Ref. Catastral 7206827-28.

— Avda. de Madrid, nº 32, 25-37; Escultor Daniel nº 4; Salustiano Olózaga, nº 1, Referencias Catastrales 5204607-10 y 5403401-02-05-06 y 09.

Los ámbitos descritos están referidos a la denominación utilizada en el documento que se aprueba inicialmente.

2. Suspensión de licencias de demolición:

Se mantiene lo acordado por Pleno de 24 de Octubre de 1991, respecto de los edificios que tengan señalada la Ordenanza Especial 1, II, III y IV, en los mismos términos en que fue acordada.

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicho expediente a información pública por plazo de treinta días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, a 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2514

Doña Mercedes González Serna, Secretaria del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja (La Rioja).

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco de

diciembre de 1991, adoptó entre otros los siguientes acuerdos: "Se acuerda por unanimidad delegar las competencias de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del uno de enero de 1992, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que así conste, expido el presente en Manzanares de Rioja a 5 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2516

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1991, aprobando provisionalmente la modificación del Tipo de Gravámen de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (Art. 2º) quedando fijado en el 0,3% del valor catastral, a partir del día 1 de enero de 1992, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el B.O.R. n.º 145, de fecha 23 de noviembre de 1991 queda definitivamente adoptado el referido acuerdo de modificación, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, para los recursos previstos en el Art. 17-1 y de los Arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación operada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Munilla, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde en funciones.

Texto íntegro de la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2: 1.— El Tipo de Gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,3% del valor catastral.

2.— El Tipo de Gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3% del valor catastral.

Munilla, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde en funciones.

Anuncio de certificación del acuerdo de aprobación provisional.

Dª Julia Ramirez de Ocariz Bea, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Munilla (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros, un acuerdo del siguiente contenido:

2.— Aprobación provisional de modificación del art.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dada cuenta de la reducción en un 60% en la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana en comparación con el pasado ejercicio económico de 1990, al haberse reducido el tipo impositivo al 0,2% mínimo permitido por la Ley al haber entrado en vigor la revisión de los valores catastrales.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero: Modificar el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el Tipo impositivo para los Bienes de Naturaleza Urbana en el 0,3% del valor catastral y para los Bienes de Naturaleza Rústica en el 0,3% del valor catastral.

Segundo: Dicha modificación surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y el tablón de anuncios a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Munilla, a 23 de diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde en funciones.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de la modificación de tarifas de diversas Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 1992

III.C.2458

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de tarifas en las tasas y precios públicos siguientes:

- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Precio público por prestación de servicio en Piscinas.
- Precio público por suministro de agua.

— Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2º.— Exponerlas al público durante el plazo de treinta días para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente de modificación de créditos n.º 1/91 III.C.2459

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1991, el expediente de Modificación de Créditos n.º 1/91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen pertinentes.

Nájera, 17 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Modificación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.2484

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de establecer el coeficiente del 1,4 de incremento en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos y dentro de los límites previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, así como aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho coeficiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo así como la Ordenanza y demás antecedentes, se exponen al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ocón, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua III.C.2485

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín oficial de La Rioja, núm. 133, de fecha 26 de Octubre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ocón, a 16 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

Doña María del Mar Bonilla García, Secretaria del Ayuntamiento de Ocón, provincia de La Rioja, Certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Octubre de 1991, acordó modificar las tarifas de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio, quedando fijadas como sigue:

Conexión cuota de enganche a la red: 35.000,- CONSUMO

Fijas: Cuota del servicio: 2.000,- Pts./año.

Variables:

Uso: Domicilios particulares.—

De 0 a 60 m3.: 10 Pts./m3.

De 61 a 100 m3.: 40 Pts./m3.

A partir de los 10 m3.: 500 Pts./m3.

Uso: Industrial y ganadero.—

De 0 a 300 m3.: 10 Pts./m3.

De 301 a 500 m3.: 25 Pts./m3.

A partir de 500 m3.: 50 Pts./m3.

El consumo al que se refiere será el registrado entre las fechas de 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, fecha en que, por razón de la escasez de agua, se medirá el consumo.

Asimismo se acordó proseguir los trámites necesarios hasta la aprobación definitiva de esta tarifa.

Doña María del Mar Bonilla García, Secretaria del Ayuntamiento de Ocón, provincia de La Rioja, Certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre 1991, entre otros, el acuerdo siguiente:

VI. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por suministro de agua potable. Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de Octubre de 1991 acuerdo sobre modificación de las Tarifas por suministro de agua potable a domicilio, y transcurrido el plazo de exposición pública a que se refiere el artículo 17.1, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 133, de 26 de octubre, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 17.3 y 118 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

La Corporación por unanimidad acuerda:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo provisional, referido a la modificación de las Tarifas del Precio Público por suministro de agua.

Segundo: Continuar el trámite.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ocón, a 17 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas y de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2519

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1991, acordó la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Precio público por el suministro de Agua Potable.
- Tasas por Licencias Urbanísticas.

Al haber sido aprobadas inicialmente quedan expuestas dichas ordenanzas en las oficinas municipales, por plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del mismo en el B.O.R. durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Pradillo, a 7 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Ayuntamiento de Pradillo de Cameros (La Rioja), en sesión plenaria celebrada el día 7 de diciembre de 1991, acordó delegar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas en la Administración del Estado, por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre

En Pradillo, a 7 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2463

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de Octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por esta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Torcuato, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2464

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1991, adoptó el acuerdo de delegar en la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de dos años, exceptuando la función recaudatoria encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88.

San Torcuato, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2465

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de Diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por esta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Treviana, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2466

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de delegar en la Administración Tributaria del Estado la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de dos años, exceptuando la función recaudatoria encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88.

Treviana, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

Modificación de los tipos de gravamen de varios impuestos

III.C.2467

Alfredo Sastre de Abajo, Secretario del Ayuntamiento de Tudellilla (La Rioja) Certifico:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de Octubre, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Aprobación Provisional de tipos de gravamen y tarifas de tasas y precios públicos.

Previos los informes pertinentes y tras debate en el que intervienen los corporativos, con el quorum exigido en el art. 47 de la Ley 7/85, la Corporación acuerda:

1.— Aprobar la modificación de los tipos de gravamen y tarifas de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas y Precios Públicos que se indican, así como Impuestos:

- Tasa de prestación del servicio de recogida de basura.
- Precio Público sobre suministro de agua potable a domicilio.
- Precio Público sobre báscula municipal.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.— Dichas modificaciones tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1992, exponiéndose al público durante 30 días en el B.O.R. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

3.— Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Para que conste, expido la presente, en Tudellilla a 17 de Diciembre de 1991.— Vº Bº.— El Secretario.

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen y tarifas de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el B.O.R. n° 132 de 24 de Octubre de 1991 y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo de modificación de Tasas y Precios Públicos, de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85 para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y modificaciones habidas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

TASAS

Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Art. 4.— Las bases de percepciones y tipo de gravamen quedaran

determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 2.160 Pts.
- b) Bares, cafeterías o similares: 3.600 Pts.
- c) Hoteles, fondas, residencias: 3.600 Pts.
- d) Locales industriales y comerciales: 3.600 Pts.

PRECIOS PUBLICOS

Suministro de agua potable a domicilio

Art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber suspendido, por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conceptos.—

Consumo.— Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo hasta 12 m3.: 648 Pts.

Variables.— De 12 m3. hasta 34 m3.: 40 Pts./m3.

De 34 m3. en adelante: 1.000 Pts./m3.

Servicio de Báscula Municipal

Art. 3.— Los servicios que se aluden en el art. 1º y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

Pesadas de 1 Kg. a 2.000 Kg.: 150 Pts.

Pesadas de 2.000 Kg. a 4.000 Kg.: 250 Pts.

Pesadas de 4.000 Kg. a 10.000 Kg.: 350 Pts.

Pesadas superiores a 10.000 Kg.: 350 Pts.

Impuestos

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Art. 4.— La base imponible de este Impuesto está constituida por el

coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. 1.— Los interesados conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística presentarán una declaración para pago de este Impuesto, practicándose un liquidación provisional de 1.500 Pts., cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante comprobación, formulará la liquidación definitiva.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2468

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de Noviembre de 1991 la Imposición y Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio queda expuesto al público el correspondiente Expediente y Ordenanza por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes según determina el Art.º 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Viguera, a 10 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación de las obras de ensanche y mejora estructural de caminos en la zona de Treinta Fanegas V.A.1110

El Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 1991, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato para la ejecución de las obras de "Ensanche y Mejora Estructural de Caminos en la Zona de Treinta Fanegas", a la empresa Lázaro Construcciones, Excavaciones y Transportes, S.A., en el precio de tres millones novecientas setenta y cinco mil (3.975.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Agoncillo, 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar el servicio de control de calidad de agua potable V.A.1108

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Diciembre del presente, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la contratación directa del servicio de control de la calidad de las aguas potables de la ciudad de Alfaro, se expone al público durante el plazo de ocho días, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Alfaro, 13 de Diciembre de 1991.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Subasta de una finca

V.A.1111

Aprobado por Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día 27 de Noviembre de 1991, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas, que han de regir la subasta de enajenación, de cien metros cuadrados de la finca sita en c/ Castejón, nº 45, se expone al público por espacio de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

Objeto: Venta de 100 m2 de la finca ubicada en c/ Castejón, nº 45 de Cenicero.

Tipo de licitación: 1.100.000 Pts. al alza.

Fianza provisional: 2% del precio de licitación, esto es 22.000 Pts.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones: Presentación en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, desde las 9 a las 14 horas.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Modelo de proposición: D. ..., estado ..., profesión ..., domicilio D.N.I. ..., expedido con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma en el precio de ... (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Cenicero, a 11 de Diciembre de 1991.— El Alcalde Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106

INDICE DE DISPOSICIONES GENERALES

Segundo semestre.— Números 82 al 161.— 1991

Indice Cronológico

- 1.— Orden 26/91, de 6 de Julio de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1991/92. (B.O.R. n° 92 de 23.7.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 102 de 15.8.91.
- 2.— Decreto 8/1991, de 8 de Julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías. (B.O.R. n° 85 de 8.7.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 88 de 13.7.91.
- 3.— Decreto 26/1991, de 11 de Julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica. (B.O.R. n° 88 de 13.7.91).
- 4.— Decreto 27/1991, de 11 de Julio, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. (B.O.R. n° 88 de 13.7.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 94 de 27.7.91.
- 5.— Decreto 28/1991, de 11 de Julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente. (B.O.R. n° 88 de 13.7.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 94 de 27.7.91.
- 6.— Decreto 29/1991, de 11 de Julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de octubre de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. (B.O.R. n° 88 de 13.7.91).
- 7.— Orden 27/91 de 11 de Julio de 1991, por la que se complementa la Orden 13/91 sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las Asociaciones de carácter agrario. (B.O.R. n° 94 de 27.7.91).
- 8.— Orden de 15 de Julio de 1991 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992. (B.O.R. n° 90 de 18.7.91).
- 9.— Orden del Consejero de Hacienda y Economía para aplicación de los Decretos 26/1991, 27/1991, 28/1991 y 29/1991, de 11 de Julio, por los que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 91 de 20.7.91).
- 10.— Orden de 19 de Julio de 1991, por la que se amplía el plazo para solicitar subvenciones por la redacción de instrumentos de Planeamiento Urbanístico. (B.O.R. n° 96 de 1.8.91).
- 11.— Orden de 22 de Julio de 1991, sobre Delegación de determinadas competencias en la Dirección General de Transportes. (B.O.R. n° 100 de 10.8.91).
- 12.— Decreto 60/1991, de 26 de Julio, por el que se deroga el Decreto 16/1988 de 13 de mayo sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. (B.O.R. n° 94 de 27.7.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 97 de 3.8.91.
- 13.— Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991. (B.O.R. n° 97 de 3.8.91).
- 14.— Decreto 67/1991, de 8 de Agosto, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 100 de 10.8.91).
- 15.— Decreto 69/1991, de 14 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 73/90, de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, Sociedad Anónima". (B.O.R. n° 103 de 17.8.91).
- 16.— Decreto 70/91, de 14 de Agosto, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Comisión Permanente de Urbanismo y Comisión Permanente de Medio Ambiente. (B.O.R. n° 103 de 17.8.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 113 de 10.9.91.
- 17.— Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 14 de Agosto de 1991, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal. (B.O.R. n° 103 de 17.8.91).
- 18.— Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 10 de Septiembre de 1991, por la que se amplía el plazo para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal. (B.O.R. n° 113 de 10.9.91).
- 19.— Orden de 30 de Septiembre de 1991, por la que se establece el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad propias y concertadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 147 de 28.11.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 161 de 31.12.91.
- 20.— Orden de 7 de Octubre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja. (B.O.R. n° 127 de 12.10.91).
- 21.— Decreto 71/1991, de 17 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 40/1990, de 15 de Febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 131 de 22.10.91).
- 22.— Orden de 21 de octubre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 132 de 24.10.91).
- 23.— Orden de 23 de Octubre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "Iregua". (B.O.R. n° 137 de 5.11.91).
- 24.— Decreto 75/1991, de 31 de Octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo 5b), para los municipios de Agricultura de Montaña. (B.O.R. n° 137 de 5.11.91).
- Corrección de errores B.O.R. n° 142 de 16.11.91.
- 25.— Orden de 4 de noviembre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. n° 137, de 5.11.91).
- 26.— Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades físico-deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes. (B.O.R. n° 141 de 14.11.91).
- 27.— Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona. (B.O.R. n° 141 de 14.11.91).
- 28.— Orden 32/91 de 6 de Noviembre de 1991, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra el "Piojo de San José" (*Quadraspidotus perniciosus* Comst.) de los frutales. (B.O.R. n° 142 de 16.11.91).
- 29.— Orden 31/91 de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. n° 141 de 14.11.91).

30.— Decreto 76/1991, de 8 de noviembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 139 de 9.11.91).

31.— Orden de 11 de Noviembre de 1991, por la que se establecen Normas para el Control Sanitario del Ganado Porcino, sacrificado para consumo familiar durante la Campaña 1991/1992. (B.O.R. nº 143 de 19.11.91).

32.— Orden de 14 de Noviembre por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1991, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. nº 142 de 16.11.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 143 de 19.11.91.

33.— Orden de 15 de Noviembre de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. (B.O.R. nº 142 de 16.11.91).

34.— Orden de 15 de Noviembre de 1991, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a empresas para la edición de autores riojanos. (B.O.R. nº 144 de 21.11.91).

35.— Orden 33/91, de 20 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja. (B.O.R. nº 147 de 28.11.91).

36.— Orden 34/91, de 20 de Noviembre de 1991, por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas. (B.O.R. nº 147 de 28.11.91).

37.— Decreto 77/1991, de 21 de Noviembre, por el que se fijan para el año 1992 fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 145 de 23.11.91).

38.— Orden 35/91 de 27 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la Campaña de Viñedo 1992/93. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

39.— Orden 36/91, de 27 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las normas de aplicación en La Rioja del régimen de autorizaciones de plantaciones sustitutivas de viñedo. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

40.— Decreto 78/1991, de 28 de Noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 149 de 3.12.91).

41.— Orden 37/91 de 28 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas generales sobre Campañas Vitícolas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

42.— Decreto 79/1991, de 19 de Diciembre, por el que se declara urgente la ocupación, en expropiación, para ejecución del "Proyecto de Urbanización Alcantarilla", en Baños de Río Tobía. (B.O.R. nº 158 de 24.12.91).

43.— Decreto 80/1991, de 19 de Diciembre, por el que disuelven las agrupaciones entre los municipios de Galbarruli y Sajazarra y de Cellorigo y Fonca para sostener puesto de Secretaría, y constitución de nueva agrupación entre aquéllos y el de Cihuri, para puesto de Secretaría y de Auxiliar Administrativo. (B.O.R. nº 158 de 24.12.91).

44.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1992. (B.O.R. nº 161 de 31.12.91).

Indice Sistemático

Decretos del Presidente

1.— Decreto 8/1991, de 8 de Julio, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías. (B.O.R. nº 85 de 8.7.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 88 de 13.7.91.

Decretos del Consejo de Gobierno

2.— Decreto 26/1991, de 11 de Julio, por el que se determinan las funciones de la Vicepresidencia del Gobierno y se establece su estructura orgánica. (B.O.R. nº 88 de 13.7.91).

3.— Decreto 27/1991, de 11 de Julio, por el que se regula la estructura y orgánica funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. (B.O.R. nº 88 de 13.7.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 27.7.91.

4.— Decreto 28/1991, de 11 de Julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente. (B.O.R. nº 88 de 13.7.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 27.7.91.

5.— Decreto 29/1991, de 11 de Julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de Octubre de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. (B.O.R. nº 88 de 13.7.91).

6.— Decreto 60/1991, de 26 de Julio, por el que se deroga el Decreto 16/1988 de 13 de mayo sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. (B.O.R. nº 94 de 27.7.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 97 de 3.8.91.

7.— Decreto 67/1991, de 8 de Agosto, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 100 de 10.8.91).

8.— Decreto 69/1991, de 14 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 73/90, de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, Sociedad Anónima". (B.O.R. nº 103 de 17.8.91).

9.— Decreto 70/91, de 14 de Agosto, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Comisión Permanente de Urbanismo y Comisión Permanente de Medio Ambiente. (B.O.R. nº 103 de 17.8.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 113 de 10.9.91.

10.— Decreto 71/1991, de 17 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 40/1990, de 15 de Febrero, sobre creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 131 de 22.10.91).

11.— Decreto 75/1991, de 31 de Octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo 5b), para los municipios de Agricultura de Montaña. (B.O.R. nº 137 de 5.11.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 142 de 16.11.91.

12.— Decreto 76/1991, de 8 de noviembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 139 de 9.11.91).

13.— Decreto 77/1991, de 21 de Noviembre, por el que se fijan para el año 1992 fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 145 de 23.11.91).

14.— Decreto 78/1991, de 28 de Noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 149 de 3.12.91).

15.— Decreto 79/1991, de 19 de Diciembre, por el que se declara urgente la ocupación, en expropiación, para ejecución del "Proyecto de Urbanización Alcantarilla", en Baños de Río Tobía. (B.O.R. nº 158 de 24.12.91).

16.— Decreto 80/1991, de 19 de Diciembre, por el que disuelven las agrupaciones entre los municipios de Galbarruli y Sajazarra y de Cellorigo y Foncea para sostener puesto de Secretaría, y constitución de nueva agrupación entre aquéllos y el de Cihuri, para puesto de Secretaría y de Auxiliar Administrativo. (B.O.R. nº 158 de 24.12.91).

Ordenes de la Vicepresidencia

17.— Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 14 de Agosto de 1991, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal. (B.O.R. nº 103 de 17.8.91).

18.— Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, de fecha 10 de Septiembre de 1991, por la que se amplía el plazo para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal. (B.O.R. nº 113 de 10.9.91).

19.— Orden de 21 de octubre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 132 de 24.10.91).

20.— Orden de 4 de noviembre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 137, de 5.11.91).

Ordenes de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

21.— Orden de 15 de Noviembre de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. (B.O.R. nº 142 de 16.11.91).

22.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1992. (B.O.R. nº 161 de 31.12.91).

Ordenes de la Consejería de Hacienda y Economía

23.— Orden de 15 de Julio de 1991 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992. (B.O.R. nº 90 de 18.7.91).

24.— Orden del Consejero de Hacienda y Economía para aplicación de los Decretos 26/1991, 27/1991, 28/1991 y 29/1991, de 11 de Julio, por los que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 91 de 20.7.91).

25.— Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991. (B.O.R. nº 97 de 3.8.91).

26.— Orden de 14 de Noviembre por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1991, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. nº 142 de 16.11.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 143 de 19.11.91.

Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

27.— Orden de 19 de Julio de 1991, por la que se amplía el plazo para solicitar subvenciones por la redacción de instrumentos de Planamiento Urbanístico. (B.O.R. nº 96 de 1.8.91).

28.— Orden de 22 de Julio de 1991, sobre Delegación de determinadas competencias en la Dirección General de Transportes. (B.O.R. nº 100 de 10.8.91).

Ordenes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

29.— Orden de 7 de Octubre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja. (B.O.R. nº 127 de 12.10.91).

30.— Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades físico-deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes. (B.O.R. nº 141 de 14.11.91).

31.— Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona. (B.O.R. nº 141 de 14.11.91).

32.— Orden de 15 de Noviembre de 1991, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a empresas para la edición de autores riojanos. (B.O.R. nº 144 de 21.11.91).

Ordenes de la Consejería de Agricultura y Alimentación

33.— Orden 26/91, de 6 de Julio de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1991/92. (B.O.R. nº 92 de 23.7.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 102 de 15.8.91.

34.— Orden 27/91 de 11 de Julio de 1991, por la que se complementa la Orden 13/91 sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las Asociaciones de carácter agrario. (B.O.R. nº 94 de 27.7.91).

35.— Orden 31/91 de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias. (B.O.R. nº 141 de 14.11.91).

36.— Orden 32/91 de 6 de Noviembre de 1991, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra el "Piojo de San José" (*Quadraspidotus perniciosus* Comst.) de los frutales. (B.O.R. nº 142 de 16.11.91).

37.— Orden 33/91, de 20 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja. (B.O.R. nº 147 de 28.11.91).

38.— Orden 34/91, de 20 de Noviembre de 1991, por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas. (B.O.R. nº 147 de 28.11.91).

39.— Orden 35/91 de 27 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la Campaña de Viñedo 1992/93. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

40.— Orden 36/91, de 27 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las normas de aplicación en La Rioja del régimen de autorizaciones de plantaciones sustitutivas de viñedo. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

41.— Orden 37/91 de 28 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas generales sobre Campañas Vitícolas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 148 de 30.11.91).

Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

42.— Orden de 23 de Octubre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "Iregua". (B.O.R. nº 137 de 5.11.91).

43.— Orden de 30 de Septiembre de 1991, por la que se establece el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad propias y concertadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 147 de 28.11.91).

Corrección de errores B.O.R. nº 161 de 31.12.91.

44.— Orden de 11 de Noviembre de 1991, por la que se establecen Normas para el Control Sanitario del Ganado Porcino, sacrificado para consumo familiar durante la Campaña 1991/1992. (B.O.R. nº 143 de 19.11.91).